

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 26 de marzo de 2019. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 14 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	<b>Yesid Moncada Escobedo</b> <b>CC 17.655.639</b>
Demandado:	Gerardo Álvarez Chaux <b>CC 12.190.531</b>
Radicado	2018-00811-00

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas VMI 32C. El secuestro no fue practicado

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de EJECUTIVO promovido por YESID MONCADA ESCOBEDO en contra de GERARDO ALVAREZ CHAUX, por lo considerado.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas VMI 32C.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA -SETTA-, informándole que el oficio 3898 del 31 de octubre de 2018, queda sin efectos.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, a la POLICÍA DE CARRETERAS, informándole que el oficio 4186 del 27 de noviembre de 2018, queda sin efectos.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, informándole que el oficio 4185 del 28 de noviembre de 2018, queda sin efectos.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO. 186** DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021  
  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d32beda0baf372c6720107729d261551ac927e808c5de5877267ceb2cb1eea8**

Documento generado en 10/10/2021 03:17:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**